



---

**INFORME II ALEGATOS DE CONCLUSIÓN MAPFRE Y ALLIANZ II RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2019-00080-00 II DEMANDANTE: TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. II DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI II VRV**

---

Desde Valeria Ramírez Vargas <vramirez@gha.com.co>

Fecha Lun 1/09/2025 7:00

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN ALLIANZ SEGUROS\_2019-00080.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN MAPFRE SEGUROS\_2019-00080.pdf; Constancia de traslado Allianz.pdf; Constancia Mapfre.pdf; Acuso MemorialSolicitud Rad.76001333300420190008000; Acuso MemorialSolicitud Rad.76001333300420190008000;

Buenos días a todos, espero que estén bien.

Informo que el día 28 de agosto de 2025 radiqué en representación de Mapfre y Allianz los alegatos de conclusión del siguiente proceso:

**DESPACHO:** 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-004-2019-00080-00

**DEMANDANTE:** TRANSPORTES MONTEBELLO S.A

**DEMANDADO:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

**LLAMADO EN GARANTÍA:** MAPFRE SEGUROS, ALLIANZ Y OTROS

**CASE:** 21781 - 15497

**ACTUALIZACIÓN DE LA CONTINGENCIA ALLIANZ:** Se mantiene como REMOTA por las mismas razones de la calificación inicial.

**ACTUALIZACIÓN DE LA CONTINGENCIA MAPFRE:** Se mantiene como REMOTA, pero se actualizan los motivos:

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501215001154 no se ofrece cobertura material ni temporal. Frente a la responsabilidad del asegurado, no se demostraron las razones jurídicas para declarar la nulidad de los actos administrativos.

En primer lugar, la Póliza de Seguro No. 1501215001154, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, no presta cobertura temporal, dado que la precitada Póliza se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, su vigencia se fijó desde el 16 de noviembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2016 y los actos administrativos demandados se profirieron el

11 de octubre de 2018 y el 4 de diciembre de 2018, por tanto, al no haberse expedido dentro de la vigencia de la Póliza no es posible su afectación.

Por otro lado, la Póliza de Seguro no presta cobertura material en tanto ampara exclusivamente la responsabilidad civil extracontractual y en el caso de marras, la única pretensión que existe es que se nulite un acto administrativo que profirió el Distrito Especial de Santiago de Cali, mas no se solicita que se repare por un supuesto daño generado a quien demanda, es de anotar que esta Póliza no ampara la responsabilidad civil profesional de los servidores públicos en la expedición de actos administrativos.

Ahora, si bien desde el inicio del proceso se planteó la excepción de que había operado la ineficacia del llamamiento en garantía, es necesario indicar que esta no ha salido avante porque el despacho en su momento consideró que el término de seis (6) meses que trata el artículo 66 del CGP se contabilizaba en días hábiles y no calendario, por lo tanto, pese a que el juzgado aceptó que la compañía fue notificada el 23 de mayo de 2022 y que el auto admisorio del llamamiento tenía fecha del 4 de octubre de 2021, al realizarse el conteo en días hábiles y descontando los días de vacancia claramente la ineficacia no se configura. Lo anterior, claramente es erróneo y la jurisprudencia del Consejo de Estado ya ha definido que el término de ineficacia se cuenta en días calendario, por ello, esta discusión se planteó nuevamente al despacho, dado que aún se está dentro de la oportunidad para declararla la ineficacia y no es un obstáculo o impedimento el hecho que la hubiera negado antes, dado que al ser una norma procesal de orden público, los jueces están en la obligación de cumplirla en cualquier momento del proceso, inclusive en los casos donde ninguna de las partes la ha solicitado. La prosperidad de esta pretensión dependerá de la tesis que acoja el despacho, no obstante, se advierte que de igual forma la Póliza no presta cobertura temporal ni material.

Por otro lado, es necesario advertir que en el remoto caso que el despacho considere afectar la Póliza a pesar de su falta de cobertura y de haberse configurado la ineficacia del llamamiento, de igual forma el valor solicitado en las pretensiones de la demanda (\$12.887.000 – 20 SMMLV para el 2015) es considerablemente menor al deducible pactado en la Póliza que es el 15% del valor de la pérdida – mínimo 40 SMMLV, por lo tanto, no habría lugar a exigir un pago a la compañía aseguradora.

Por último, frente a la responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, es necesario indicar que la parte actora no desvirtuó la presunción de legalidad de los actos administrativos demandados, además se evidencia que el procedimiento administrativo se surtió conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 336 de 1996 regulación especial la cual en sus artículos 50 y 51 dispone el procedimiento para sancionar en asuntos de tránsito y en ellos no se establece en ningún momento una etapa para presentar alegatos de conclusión, aunado a ello, en este caso no procedía conceder el acceso a una doble instancia, ya que, por Ley contra el acto administrativo solo procedía recurso de reposición. En conclusión, si bien la parte demandante manifestó su inconformidad frente a los actos administrativos, la realidad es que sus aseveraciones no están dirigidas a acreditar la existencia de alguna de las causales de nulidad que trata el artículo 137 de la Ley 1437 del 2011.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Adjunto los alegatos y las constancias de radicación en SAMAI.

Tiempo invertido:  
Escrito: 8 horas  
Radicación: 5 minutos  
Informe: 5 minutos

Muchas gracias a todos.



in association with CLYDE&CO

**Valeria Ramírez Vargas**

*Abogada Senior I*

TEL: 321 724 4863

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments